

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Calletano Rosal un interdicto de recobrar la posesión de un prado denominado el Arroyo, y la de una servidumbre de senda constituida á favor del demandante sobre una finca de propiedad de los señores Benavides, para pasar á la referida del Arroyo, sita en el término de las fuentes, Concejo de Pola de Lena, posesión en que había sido perturbada la parte actora por haber arrojado los operarios que trabajan en el túnel del Capricho, bajada del puerto de Pajares, piedras y tierra en las dos fincas mencionadas, ocupando en parte la de Rosal, operación llevada á cabo de orden de D. Martín Larrañaga y D. Juan Domenchina, á cuyo cargo estaban las obras de indicado túnel:

Que recibida la información testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, el Juzgado dictó auto restitutorio, condenando á Larrañaga y Domenchina á que dejaran expedita la servidumbre cuya posesión había dado lugar al interdicto, y desocupado el prado del Arroyo, propio de D. Cayetano Rosal, que era lo que éste había solicitado en la demanda:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias sobre exacción de costas y ejecución de la sentencia, fué

requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de D. Rogelio Inchaurreandieta, Ingeniero, representante del constructor de los trozos 3.º y 4.º de las obras del puerto de Pajares del ferrocarril de León y Gijón; y tramitado el incidente, se declaró por Real decreto de 30 de Enero de 1884 no haber lugar á decidir la competencia por estar mal suscitada.

Que en 4 de Marzo del expresado año el Gobernador requirió nuevamente al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto promovido por Rosal para recobrar una servidumbre de vereda que supone interrumpida, fundándose en que obtenida por el constructor de los trozos 3.º y 4.º del ferrocarril, en la bajada del puerto de Pajares, la adquisición de una finca rústica de la casa de Benavides, y su ocupación convencional para el desarrollo de los trabajos del túnel nombrado de Congosteras Parana, vino ese hecho á constituir un acto administrativo; en que si bien sobre la finca adquirida por convenio con destino al fin indicado podrá radicar una servidumbre de paso ó vereda peonil en favor de otra finca de D. Cayetano Rosal, podía éste entablar en la vía administrativa las reclamaciones que viere convenientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios, toda vez que la servidumbre no se niega ni se inutilizará, sino que únicamente se desvía algunos pasos en la parte de la dirección que tenía, lo cual, sobre no alterarla en su origen, no la ocasiona perjuicios que no sean de fácil reparación, y por último, en que hay en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración para procurar la avenencia de las partes, haciendo constar en debida forma la negativa de aquéllas ó la ineficacia de las gestiones practicadas, todo lo que excluye el procedimiento posesorio entablado por D. Cayetano Rosal; el Gobernador citaba la exposición que precede al Real decreto de 14 de Junio de 1854, los 18 primeros artículos del

misimo, y la Real orden de 5 de Enero de 1876.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Tribunales pueden amparar y en su caso reintegrar al que se vea privado de su propiedad, á no ser que haya sido debidamente expropiado por Autoridad competente, y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; que á los Tribunales incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Administración y los particulares sobre el dominio y servidumbre fundada en títulos de derecho civil, y el de los relativos á daños y perjuicios en los derechos de propiedad cuya enajenación no sea forzosa ó no se verifique con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes; que la finca del Arroyo, propiedad de D. Cayetano Rosal, fué ocupada con los materiales procedentes de la construcción del túnel del Capricho, sin las formalidades determinadas en la Ley, privándole además del derecho de servidumbre que tenía sobre el prado de la casa de los Benavides, servidumbre de la que tampoco se le había expropiado; que los hechos perturbadores del derecho de propiedad que proceden á la declaración que la Administración haga con arreglo á la Ley, revisten el carácter de cuestiones privadas sometidas al fuero común, aunque tengan por objeto la ejecución de una obra de interés público, y por último, que el interdicto versaba, no sólo sobre la posesión del prado, propiedad de la parte actora; el Juzgado citaba en apoyo de su doctrina el art. 10 de la Constitución, la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, el art. 121 de la Ley de 13 de Abril de 1877 y varias decisiones de competencia.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la Ley de 10 de

Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que procedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia Ley, con arreglo á cuyas disposiciones todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 3.º de la Ley que viene citándose y el capítulo 6.º de su Reglamento, que establecen los requisitos con que ha de procederse á verificar las ocupaciones temporales:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. Cayetano Rosal tiene por objeto que se le restituya en la posesión del prado denominado el Arroyo, y en la del derecho de servidumbre que tiene sobre la finca de los Sres. Benavides.

2.º Que en el oficio inhibitorio no se hace mérito alguno del prado propiedad de Rosal, limitándose á la servidumbre, cuya existencia, lejos de ser negada por la Administración, viene á ser reconocida, puesto que en el requerimiento se dice que la vereda que constituye la servidumbre ha sido desviada del sitio que antes ocupaba.

3.º Que en las diligencias gubernativas no consta, ni siquiera se invoca por el Gobernador, que se haya instruido el correspondiente expediente de expropiación para ocupar definitiva ó temporalmente el prado del Arroyo, y para privar en una ó en otra forma á la parte actora del derecho de servidumbre que alega:

4.º Que sin haberse llenado los re-

quisitos que exigen la Ley y el Reglamento de Expropiación forzosa, ya sea ésta permanente, ya temporal, nadie puede ser privado de su propiedad, y el que lo sea tiene derecho para pedir por medio de interdicto, que se le ampare y reintegre en la posesión de que se le ha despojado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de este Ministerio D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 1.º de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ESCRIBANO

Señores que asistieron:

Puente, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Córdoba.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 15, 58, 66, 113, 151, 162, 165, 171, 181, 211, 251, 254, 255, 307, 337, 345, 347, 411, 420, 62, 159, 268, 317, 350 y 380; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 23, 40, 63, 79, 96, 106, 143, 183, 202, 216, 218, 229, 247, 260, 269, 281, 331, 404, 412, 13, 31, 54, 61, 167, 215, 222, 233, 258, 304, 305, 352, 361, 363, 368, 393, 422, 426, 483, 46, 91, 129, 147, 186, 201, 225, 253, 275, 283, 287, 292, 312, 320, 349, 359, 378, 105, 360, 179, y 291; excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 18, 21, 22, 53, 126, 135, 156, 170, 194, 217, 231, 240, 310, 370,

377, 401, 425 y 271, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 12.

Villaviciosa.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 30, pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 12, 25, 31, 15 y 28, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 14.

Obejo.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 3 y 8, y pendiente de observación al 7.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Lucas Escribano*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 2 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ESCRIBANO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Puente, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Aguilar.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 21, 24, 57, 83, 90, 117, 125 y 30; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 4, 14, 17, 44, 63, 114, 8, 19, 35, 82, 116, 18, 20, 36, 42, 43, 52, 60, 95, 10, 1, 104, 112, 119, 54 y 86, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 92 y 99.

Puente Genil.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 21, 54, 95 y 107, y pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 4, 16, 100, 30, 44, 45, 49, 59, 63, 103, 105, 111, 97 y 109.

La Carlota.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 11, 16, 24 y 42; pendientes de fallo definitivo al 1, 36 y 27; excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 9 y 47; exceptuados de activo, por razones de familia, al 17, 21, 28, 30, 31, 40 y 43, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 51.

Posadas.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 2, 8, 20 y 23, y pendientes de fallo definitivo por diversas causas, al 1, 18, 22, 30, 6 y 29.

Palma del Río.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 7, 12, 17 y 31; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 20, 29, 26, 50, 51, 54, 27 y 32, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 53.

Monturque.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 1.

Fuente Palmera.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 17 y 29, y pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 6, 8, 16, 26, 15 y 19.

Hornachuelos.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 6 y 14; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 2 y 5, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 12.

Almodóvar del Río.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 10 y 12; pendientes de fallo definitivo al 19, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 1 y 17

Guadalcázar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 5.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Lucas Escribano*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ESCRIBANO

Señores que asistieron:

Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Castro del Río.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 6, 11, 29, 79, 87, 90, 23, 27 y 82; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 1, 7, 17, 24; 49, 50, 63, 88, 15, 66, 84, 20, 55 y 71, y excluidos temporalmente de activo por defecto físico, al 3, 42, 75 y 89.

Espejo.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 11; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 1, 4, 9, 24, 38 y 50, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 10 y 22.

Puente Genil y Córdoba.

Declarar temporalmente excluidos de activo, por defecto físico, á los mozos núms. 100, de Puente Genil, y 426 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Lucas Escribano*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 7 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ESCRIBANO.

Señores que asistieron:

Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Aparicio, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Montilla.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 7, 47, 81 y 102; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 1, 2, 30, 36, 40, 80, 96, 99, 104, 109, 51, 66, 76, 88 y 92, excluidos temporalmente de activo; por defecto físico,

co, al 6, 10, 14, 52, 54, 60, 113 y 124, y exceptuado, por razones de familia, al 20.

Obejo.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 7.

Córdoba y Puente Genil.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, á los mozos núms. 233, 258 y 404, de Córdoba, y 4, de Puente Genil.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Lucas Escribano*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 8 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Montoro.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 66; pendientes de fallo definitivo por diversas causas, al 4, 15, 19, 25, 39, 55, 63, 67 y 74, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 1, 9, 23, 26, 65 y 73.

Villafranca.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 3, 4, 9, 20 y 22, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 14.

Villa del Río.

Declarar pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, á los mozos núms. 2, 12 y 20; exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 11 y 13, y por defecto físico al 19.

Adamuz.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 24, 28 y 36; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas al 3, 17, 33, 4, 15, y 19; excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 32, y eliminado del alistamiento, por haber sido comprendido en el de Pedro Abad, al mozo Antonio Aguilar Delgado, que figura con el núm. 34.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Escribano, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Baena.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 33, 50 y 75; pendientes de fallo definitivo por, diversas causas, al

7, 24, 26, 32, 39, 47, 60, 110, 927, 30, 37, 44, 91, 16, 17, 43, 48, 95, 101, 109 y 111 y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 35 y 45, y por defecto físico al 69.

Bujalance.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 12 y 63; pendientes de fallo definitivo por diversas causas, al 20, 65, 9, 34, 11, 30, 35, 38, 55, 23, 53, 41, 62 y 66, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 22, 52 y 59.

Luque.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 10; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas al 2, 5, 32, 33, y 38, exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 6 y 36.

Valenzuela.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 1; pendientes de fallo definitivo al 3 y 10, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 7.

Cañete de las Torres.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 4 y 13; pendientes de fallo definitivo al 2, 19, 22 y 26, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 24.

El Carpio.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 19 y 38.

Pedro Abad.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 2, 8 y 15; pendientes de fallo definitivo al 10 y 17, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico al 7, 5 y 15.

Palma del Río.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 32.

Fuente Palmera y Puente Genil.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, á los mozos núms. 15, de Fuente Palmera, y 16, de Puente Genil.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 10 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron: Cortés Velarde, Escribano, Cabrera del Valle, Puente, Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Primer reemplazo de 1886.—Fuente Obejuna.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 54 y 51; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 28, 29, 41, 67, 86, 58, 60, 65, 69, 88, 70 y 83, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 10, 45, 56 y 76, y por defecto físico al 66.

Bémez.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 47 y 51; pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 3, 13, 66, 17, 63, 22, 55 y 63, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 49.

Blázquez.

Declarar excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo número 10.

Espiel.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 32, y pendientes de fallo definitivo, por diversas causas, al 12, 17, 31 y 35.

La Granjuela.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 1.

Valsequillo.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 5; pendientes de fallo definitivo, al 16 y 18, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 6.

Villaharta.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 2 y 10; pendientes de fallo definitivo, al 3, 5 y 7, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 4.

Villanueva del Rey.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 9, 13 y 21, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 19.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Delgado, Serrano Lora; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.—Lucena.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 27, 78, 79, 164 y 172; soldados sin opción á sorteo, como comprendidos en el art. 30 de la Ley, al 50, 72, 74 y 211; pendiente de fallo definitivo al 4, 26, 85, 141, 155, 5, 10, 75, 185, 194, 204, 206, 24, 22, 32, 62, 65, 166, 33, 53, 61, 69, 77, 111, 116, 159, 160, 165, 180, 83, 87, 156, 167 y 112; prófugo al 73, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 7 y 143.

Pozoblanco.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 13 y 42; pendientes de fallo definitivo al 4, 62, 9, 20, 28, 32, 33, 35, 54, 69, 66, 71, 85 y 40, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 60, 61, 74, 80 y 89.

Villanueva de Córdoba.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 6, 22, 38, 60, 36, 52 y 61; pendientes de fallo definitivo, al 1, 20, 35, 43, 51, 15, 26, 11, 19 y 64, y excluido temporalmente de activo por defecto físico, al 8, 21 y 65.

Encinas Reales.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 16; pendiente de fallo definitivo al 4 y 8, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 13.

Torrecampo.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 6 y 31; pendientes de fallo definitivo al 9, 25 y 27, y excluidos temporalmente de activo por defecto físico, al 15 y 26.

Alcaracejos.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms, 4 y 12.

Añora.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 6.

Dos Torres.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 10 y 27; pendientes de fallo definitivo al 6, 13, 15, 17 y 34.

Guijo.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 1.

Pedroche.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 3 y 8; pendientes de fallo definitivo al 10 y 15, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 17 y 22.

Villanueva del Duque.

Declarar exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al mozo núm. 4, y excluido de activo, por defecto físico, al 2.

Varios pueblos.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 422, de Córdoba; 63 y 49, de Castro del Río; 19, de Adamuz; 22, de Villafranca, y 12, de Villa del Río, y excluidos temporalmente del servicio activo ordinario, por defecto físico, al 19, de Fuente Palmera; 61, 222 y 433, de Córdoba; 1 y 24 de Castro del Río; 14 y 63, de Aguilar; 12 y 31, de Villaviciosa.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Núm. 3.296.

CONTADURÍA

En cumplimiento á la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio último y para los efectos de la 57 de la misma, recuerdo á los Secretarios, Contadores y Regidores Interventores de los Municipios que á continuación de la presente se expresan, el deber en que se hallan de remitir el Balance

mensual de 31 de Julio último en el preciso término de cuatro días, trascurrido el cual, esta Dependencia está obligada á pedir contra los morosos el procedimiento de apremio.

Córdoba 10 de Agosto de 1886.—El Contador interino, *Manuel Conde*.

- Adamuz.
- Aguilar.
- Alcaracejos.
- Almedinilla.
- Añora.
- Baena.
- Belalcázar.
- Benamejí.
- Cabra.
- Cañete.
- Carcabuey.
- La Carlota.
- El Carpio.
- Conquista.
- Dos Torres.
- Fernán Núñez.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Palmera.
- Fuente Tójar.
- La Granjuela.
- Guadalcazar.
- Guijo.
- Hinojosa.
- Hornachuelos.
- Lucena.
- Montalbán.
- Obejo.
- Palenciana.
- Pedroche.
- Priego.
- La Rambla.
- Rute.
- San Sebastián.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villaralto.
- Villaviciosa.
- Viso.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Tójar.

Núm. 3.298.

EDICTO

D. Agustín Sánchez González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Municipalidad el día 17 del actual á la hora de las diez de su mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente

edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Fuente Tójar á 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Agustín Sánchez González.—Por su mandado, el Secretario, A.olfo Martín.

Priego.

Núm. 3.297.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento territorial, correspondiente al año económico de 1886 á 87, por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 7 del corriente, queda de manifiesto expresado documento en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Priego 9 de Agosto de 1886.—José Luis Rubio.—P. S. M., Juan M. de la Barrera.

Luque.

Núm. 3.299.

D. Anntonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos del casco de la población, los moradores en los departamentos rurales de su término, y á los hacendados forasteros con casa abierta, con dependientes de labor por cuenta de aquéllos, hace saber:

Que la Junta repartidora de consumos ha terminado en borrador, el ordinario para el presente año económico, previo el cómputo de unidades á cada vecino de los llamados á contribuir según Instrucción.

Dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente, dentro de los cuales serán oídas las reclamaciones de agravio que los contribuyentes hagan y una vez pasado el plazo, no serán admitidas, procediéndose desde luego á su extensión en limpio.

Luque 9 de Agosto de 1886.—Antonio Jiménez de la Torre.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.295.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jenaro Cordero y Josefa Bermeja, que se dice vivieron en el Campo de la Verdad, frente á la Calahorra,

y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en este Juzgado, calle José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 3.298.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez Galvín se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, pretendiendo se le conceda tal derecho para las elecciones de Diputados á Cortes y Diputados provinciales, lo cual se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cualquier elector pueda deducir la reclamación que estime conveniente.

Dado en Córdoba á 30 de Julio de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 3.295.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Morales López, que se dice vivió en la calle de Isabel II, núm. 15, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 3.295.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Cortés Reyes, que se vivió en la calle Humosa, núm. 2, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por ofensa á la moral y actos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1.º	"	1	1	"	1	1	2
2.º	"	1	1	"	"	"	1
3.º	2	"	2	"	"	"	2
4.º	"	1	1	"	"	"	1
5.º	"	2	2	"	"	"	2
6.º	2	"	2	"	"	"	2
7.º	"	1	1	1	1	2	3
8.º	"	"	"	"	"	"	"
9.º	2	"	2	"	"	"	2
10.º	"	"	"	"	"	"	"
00.º	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	6	6	12	1	2	3	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	1	"	"	1	"	1	"	1	2
2.º	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3.º	1	1	"	2	"	1	"	1	3
4.º	"	"	1	1	"	"	"	"	1
5.º	1	"	"	1	2	1	3	3	4
6.º	"	"	"	2	"	"	1	1	1
7.º	"	"	1	1	"	"	"	"	1
8.º	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9.º	5	"	"	5	3	"	1	4	9
10.º	1	1	"	2	2	"	"	2	4
00.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	10	2	2	14	8	3	2	13	27

Córdoba 10 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Ciudad Real.

Núm. 3.294.

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, conocido por Antoñito el Marinero, que parece ser de Córdoba, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre falsificación de un billete de 100 pesetas; con el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 23 de Julio

de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Valmaseda.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
A cargo de N. Heredia.